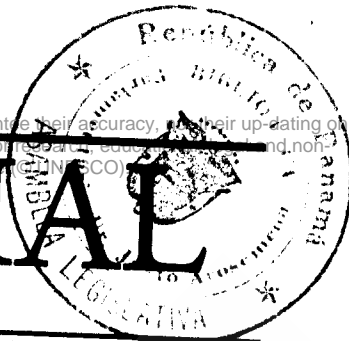


DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, or their up-dating of this website, and is not liable for any indirect, incidental or consequential damage. This information may be used only for research, educational and non-commercial purposes, with acknowledgement to UNESCO Cultural Heritage Law Database as the publisher (UNESCO).



# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,183

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 44

(De 15 de noviembre de 2000)

" QUE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL LA ESTACION DEL FERROCARRIL EN LA CONCEPCION, DISTRITO DE BUGABA." ..... PAG. 2

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION AG Nº 0320-2000

(De 6 de noviembre de 2000)

" CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE CHEPO." ..... PAG. 3

RESOLUCION AG Nº 0323-2000

(De 8 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES A OTORGAR PERMISOS ESPECIALES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL CON CARACTER DOMESTICO O DE SUBSISTENCIA." ..... PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 608-99

(De 14 de julio de 1999)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEOCEANICA (ARI) Y EFRAIN VILLARREAL ARENALES." ..... PAG. 8

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA  
DECRETO Nº 1930-A

(De 29 de septiembre de 2000)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS EN COMPLEMENTO AL ACUERDO Nº 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, Y SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, ACERAS, ISLETAS Y DEMAS BIENES DE USO PUBLICO." ..... PAG. 19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA Nº 078-99

FALLO DEL 10 DE AGOSTO DE 2000

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LCDO. MIGUEL ROBERTO VANEGAS EN CONTRA DE VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, QUE INSTITUYEN LOS DENOMINADOS "CUPOS" O "CERTIFICADOS DE OPERACION". " ..... PAG. 21

FE DE ERRATA

PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/. 3.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 44 (De 15 de noviembre de 2000)

Que declara monumento histórico nacional la Estación  
del Ferrocarril en La Concepción, distrito de Bugaba

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se declara monumento histórico nacional el edificio que albergó la Estación del Ferrocarril y las áreas colindantes de la Finca 2054, ubicada en las calles 3ra. Oeste y 4ta. Oeste, frente a la Plaza del Ferrocarril, y colindante en su parte trasera con una calle sin número, en la ciudad de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

**Artículo 2.** Se aplican al monumento histórico, declarado en el artículo 1, las disposiciones de la Ley 14 de 1982, sobre el Patrimonio Histórico de la Nación.

**Artículo 3.** En su condición de monumento histórico nacional, el edificio de la Estación del Ferrocarril y sus áreas colindantes quedarán bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, asesorada por la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

La Estación del Ferrocarril y sus áreas colindantes estarán destinadas al funcionamiento del Museo y Centro de Bellas Artes de Bugaba.

**Artículo 4.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente.

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 15 DE NOVIEMBRE DE 2000.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

Doris R. de Mata  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION AG N° 0320-2000  
(De 6 de noviembre de 2000)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones,

recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente y a través del Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente del Distrito de Chepo, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo.

Que según el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" las comisiones consultivas ambientales Distritales deberán estar integradas por "...el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del consejo municipal y tres (3) representantes de la sociedad civil del Distrito".

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de Chepo, estos estamentos escogieron a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Por el Consejo Municipal:

- Edwin Velázquez
- Albert Alexander
- José De La Cruz Mendoza

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la comisión consultiva Distrital del Distrito de Chepo en representación de la sociedad civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente a través de anuncios en programas radiales transmitidos por emisoras de la provincia de Panamá; volantes invitando a las Organizaciones Distritales a designar a sus representantes, expuestas en los tableros de anuncios de instituciones públicas del distrito; y comunicaciones escritas invitando a las organizaciones del distrito a designar sus representantes ante la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, ~~representativas de cada sector~~ ante las que se nominaron candidatos, eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de Chepo, de la siguiente manera.

Por las Organizaciones Empresariales y productores del Distrito:

Señor José Roman Nuñez, de la Cámara de Comercio de Chepo.

Por las Organizaciones de trabajadores públicos o privados:

Señor Santiago Cardales del Ministerio de Salud.

Por las Organizaciones no gubernamentales Ambientalistas, Derechos Humanos, y Clubes Cívicos:

Señor Rolando Camargo Grupo Femid-Sat.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **CONFORMAR** la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chepo ha quedado conformada de la siguiente manera:

-Álvaro De León, Alcalde del Distrito de Chepo quien presidirá la Comisión.

-Rolando Camargo, por las organizaciones no gubernamentales ambientales, Derechos Humanos y Clubes Cívicos, que a su vez actuará como secretario.

-José Roman Nuñez Loaiza, por el sector empresarial y productor, quien actuará como fiscal.

-Santiago Cardales, por el sector de los empleados públicos, quien actuará como vocal.

-Edwin Velázquez, Albert Alexander y José De La Cruz Mendoza por el Consejo Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Distrital del Distrito de Chepo, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº 57, de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al distrito de Chepo y formular las observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** La Organización y funcionamiento de dicho organismo Distritales se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº 57, de 16 de marzo de 2000.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Nº AG-0289-00 del 11 de octubre de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1º de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000.

Dado en el Distrito de Chepo, a los (6) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.  
ADMINISTRADOR GENERAL**

**RESOLUCION AG Nº 0323-2000  
(De 8 de noviembre de 2000)**

*"Por el cual se faculta a los Administradores Regionales a otorgar permisos especiales para aprovechamiento forestal con carácter doméstico o de subsistencia"*

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11, de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que el Administrador o la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y tendrá entre sus funciones, dirigir y administrar la Autoridad Nacional del Ambiente, delegar funciones y ejecutar todas las demás funciones que por Ley le correspondan.

Que el numeral 1, del Artículo 27, de la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994, señala que los bosques que pertenecen al Patrimonio Forestal del Estado, pueden ser aprovechados mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal que otorga la Autoridad Nacional del Ambiente, con carácter doméstico o de subsistencia, y los Artículo 41 y 42 respectivamente de la Resolución de Junta Directiva Nº 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se Reglamenta La Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994", establecen el trámite para el otorgamiento de los permisos especiales, de árboles individuales y permisos especiales de tala con fines domésticos.

Que por las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, se hace necesario delegar funciones a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgándoles facultades de conformidad con las atribuciones propias de estas Administraciones Regionales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Facultar** a los Administradores Regionales para otorgar permisos especiales para aprovechamiento de árboles

individuales y permisos especiales de tala con fines domésticos en el área de su jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley N°1 de 3 de febrero de 1994 y su Reglamentación.

**SEGUNDO:** Instruir a los Administradores Regionales y demás funcionarios de esta Institución para el fiel cumplimiento de la presente Resolución a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998.  
Ley 1 de 3 de febrero de 1994.  
Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se Reglamenta La Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994,

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho ( 8 )  
días del mes de noviembre de 2000.

  
**Licdo. GONZALO MENENDEZ G.**  
Administrador General - Encargado

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 608-99  
(De 14 de julio de 1999)**

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **EFRAIN VILLARREAL ARENALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-79-61, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227/Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría



General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 4, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 031-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,023.60 mts<sup>2</sup> donde se encuentra construida la Vivienda N°4, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: Resto libre de la finca madre.**

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara **LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS** (B/. 174,001.99) pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS** (B/.17,401.00) en concepto de abono, como consta en el recibo N°647 de 10 de mayo de 1999, y expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS** (B/.156,600.99), que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, las cartas de promesas de pago irrevocables de 7 de junio y de 11 de junio de 1999, expedida por el Banco de Iberoamérica y el Banco Trasatlántico, respectivamente, en las cuales dichos Bancos se obligan a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°4 sobre el construido, ingresará a la partida **Administración No. 2.1.1.1.02.**



**SEXTA: Uso del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de

25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

**SEPTIMA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

**EL COMPRADOR** correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

**NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.**

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2) Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que cubrirá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

**DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)**

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

**DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).**

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 08-99, Primera Convocatoria, que sirvió de base a la propuesta hecha por EL COMPRADOR.

**DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio**

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

**DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

**DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación previa notificación a **EL COMPRADOR** por parte de las Instituciones. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

**DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

**DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

**DECIMA NOVENA: Nulidades**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGESIMA :**

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

**Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).**

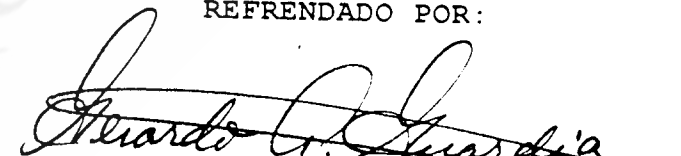
  
NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA AUTORIDAD

  
EFRAÍN VILLARREAL ARENALES

EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:

  
RICARDO C. GUARDIA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# ANEXO N° 1

## DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

### DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CUATRO (4), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto cinco (5)**, localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**S 54° 16' 42" O**) una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (**34.59 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Calle Graig. De aquí se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**N 35° 42' 53" O**), con una distancia de treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros (**32.75 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintiún segundos, Este (**N 65° 19' 21" E**), con una distancia de veintidós metros con ochenta y dos centímetros (**22.82 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta grados, seis minutos, catorce segundos, Este (**N 60° 06' 14" E**), con una distancia de doce metros con veintiséis centímetros (**12.26 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (**S 35° 43' 18" E**), con una distancia de veintisiete metros con quince centímetros (**27.15 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**, origen de esta descripción, y colinda por este lado con el lote cinco (5).

La parcela descrita tiene una superficie de mil veintitrés metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**1,023.60 m<sup>2</sup>**).



**DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CUATRO (N° 4):**

consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

**Planta Baja:** consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m<sup>2</sup>), área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (94.15 m<sup>2</sup>), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m<sup>2</sup>), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m<sup>2</sup>) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m<sup>2</sup>).

**Planta Alta:** consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el reto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

## ANEXO N° 2

### RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

#### VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

#### Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

#### Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

#### Arquitectura:

**Tipología Arquitectónica:** Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

**Techos:** techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

---

**ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA  
DECRETO Nº 1930-A  
(De 29 de septiembre de 2000)**

*Por el cual se establecen normas en complemento al Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, y se dictan medidas de protección a las calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás bienes de uso público.*

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes de uso público, tales como: calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás áreas verdes; cuyo mantenimiento y conservación en bien de la ciudadanía representa una elevada inversión de recursos a costa del Municipio de Panamá;

Que la actividad de construir, realizar mejoras, adiciones de estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, puede generar daños a los bienes anteriormente enunciados y perjuicios notables a las obras que desarrolla el Municipio de Panamá;

Que es atribución del Alcalde del Distrito de Panamá dictar decretos en desarrollo a los Acuerdos Municipales, y en los asuntos relativos a su competencia.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Toda construcción, adiciones de estructura, mejoras, demoliciones y movimiento de tierra en el Distrito de Panamá, que se pretenda realizar por parte de empresas públicas o privadas y que puedan causar daños o perjuicios a bienes de uso público tales como: calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás áreas verdes municipales, deberán ser objeto de previa calificación por parte de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, quien como dependencia competente encargada de la custodia y mantenimiento de los mismos, en directa consulta con el Alcalde, vertirá las opiniones técnicas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el dictamen o juicio previo, deberá entregarse a la Dirección de Ornato y Medio Ambiente copia del Anteproyecto de la obra que se pretende realizar, antes de la presentación del mismo a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, mediante memoria suscrito por el profesional idóneo o la empresa constructora, en el que se fundamente la obra objeto del concepto a emitir.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la expedición del Permiso preliminar de construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, tomará en cuenta las opiniones y dictámenes que emita la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, la cual le será entregada por el profesional idóneo o la empresa constructora, conjuntamente con la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quienes infrinjan las disposiciones del presente decreto serán sancionados con multas de CIEN BALBOAS (B/.100.00) a CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), sin perjuicio de reparar los daños ocasionados, los cuales serán determinados y valorados por la Dirección de Ornato y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las multas a que hace referencia el artículo anterior serán aplicadas por el Departamento de Inspección Legal de la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto Alcaldicio complementa el Acuerdo Nº116 de 9 de julio de 1996, y empezará a regir a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

77.3 → 2.

Juan Carlos Navarro Q.  
Alcalde del Distrito de Panamá

Norberta A. Tejada Cano  
Secretaría General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA Nº 078-99  
FALLO DEL 10 DE AGOSTO DE 2000**

**ENTRADA Nº 078-99**

**MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO**

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LCDO. MIGUEL ROBERTO VANEGAS EN CONTRA DE VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, QUE INSTITUYEN LOS DENOMINADOS "CUPOS" O "CERTIFICADOS DE OPERACION".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).-

V I S T O S:

El Licenciado MIGUEL ROBERTO VANEGAS, presentó en su propio nombre ante el Pleno de la Corte Suprema, acción de inconstitucionalidad contra el numeral 5º del artículo 5, y los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, que instituyen los denominados "cupos" o "certificados de operación", de la Ley Nº 14 de 26 de mayo de 1993, "Por la cual se Regula el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y se Dictan Otras Disposiciones", por infringir el artículo 40 de la Constitución Nacional.

Los hechos más importantes de la demanda son los siguientes:

Que la Ley de marras estableció que por conducto de un Organismo llamado "Ente Regulador", el Estado otorgará "Cupos" o "Certificados de Operación" a las personas que quieran dedicarse al oficio de transporte terrestre público de pasajeros.

Que la Ley 14 no estableció requisitos de idoneidad o moralidad -permitidos constitucionalmente- para la expedición de dichos cupos o certificados de operación, dejando su emisión al "libre y caprichoso criterio del Ente Regulador", o sea, al Estado, por medio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (D.N.T.T.T.), del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 40 de la Constitución señala la libertad de toda persona para ejercer cualquier profesión u oficio, sujeta a los reglamentos legales en lo atinente a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, ni se impondrá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales, los oficios y las artes.

Que las normas impugnadas por inconstitucionales, atentan contra la libertad de profesión y oficio, que garantiza el citado artículo 40 Constitucional.

Que las normas acusadas no establecen requisitos para optar por los "cupos" o "certificados de operación", quedando su expedición al "absoluto arbitrio" del Ente Regulador.

Que en la práctica, el sistema de cupos o certificados de operación, además de inconstitucional, "es fuente constante de problemas", "arbitrariedades" y "escandalosas corruptelas".

En cuanto a la indicación de las normas constitucionales que se estiman violadas y concepto de la infracción, indicó el demandante que el artículo 40 Constitucional fue violado por todos los artículos impugnados de la Ley 14, en concepto de violación directa por acción, en la medida en que la obligación de contar con un cupo o certificado de operación expedido por el Estado, sin atender a ningún requisito constitucional, atenta -a su juicio- contra la libertad de profesión y de oficio garantizada en la Constitución Nacional.

Afirmó que la ley puede reglamentar requisitos de idoneidad, moralidad, sindicación etc., para las personas que deseen dedicarse al transporte terrestre público de pasajeros, pero no puede otorgar al Estado la potestad de conceder o no, a quien quiera, un Certificado de Operación o Cupo, porque ello impide la libertad del oficio del transportista terrestre colectivo o selectivo.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole al Procurador General de la Nación, el turno para emitir su opinión sobre el presente negocio, lo que hizo mediante la Vista N° 3 de 3 de marzo de 1999.

En ella, manifestó el Jefe del Ministerio Público que, en términos generales, el actor no determinó ningún aspecto específico que considerara inconstitucional en las normas impugnadas.

Trajo a colación un fallo de esta Superioridad, de 25 de mayo de 1994, que declaró no inconstitucionales los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37, así como el artículo 38 de la ley de marras, produciéndose en cuanto a estas normas, el fenómeno procesal de cosa juzgada constitucional; por ello, el análisis de opinión se centró en las otras normas impugnadas.

Dijo que el servicio de transporte público de pasajeros constituye un servicio que pueden brindarlo tanto personas naturales como jurídicas, y que, debido a la naturaleza pública de la prestación, el Estado está obligado a crear un mecanismo que asegure la eficacia y la prestación del servicio, y que garantice los derechos y obligaciones de las partes -transportistas, conductores y usuarios.

Para ello, el Estado creó un sistema de concesiones a favor de determinada persona natural o jurídica para que preste el servicio público de transporte, inspirado en el bienestar social y el interés público.

En este sentido, la concesión de los "Certificados de Operación" o "Cupos" es efectuada por el Ente Regulador.

Consideró que, aunque ni la Ley 14 de 1993 ni el Resuelto N° 167 de 29 de junio de 1993 -que reglamenta el procedimiento para la concesión de los mencionados Certificados- establecieron requisitos que restringieran la cantidad de usuarios que aspiren a prestar el servicio, eso en vez de obstaculizar la libertad de profesión, ha permitido mayor acceso a todos los interesados para prestar el servicio, desacreditando el argumento del demandante, de que la expedición de los Cupos ha quedado al libre y caprichoso arbitrio del Ente Regulador, atentando contra la libertad de profesión.

Por otro lado, el señalamiento de que las concesiones "caprichosas" desatienden el contenido de los artículos que componen la Ley 14, señaló que el Ente Regulador tiene adscrito en cada provincia un organismo mixto denominado



Consejo Técnico Provincial de Transporte, formado por representantes del Ente Regulador, de los transportistas de la respectiva provincia, y de representantes de los usuarios.

Que dichos Consejos tienen la facultad de vigilar la sujeción al procedimiento para obtener los Cupos, así como su traspaso y cambio de unidades. Si las recomendaciones del Consejo Técnico Provincial no son acogidas por el Ente Regulador, aquel puede -en virtud de los artículos 9 y 10 de la Ley 14- interponer los medios impugnativos ante la vía gubernativa, y la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ello implica que el Ente Regulador no puede conceder los Certificados de Operación libre y caprichosamente, ya que está adscrito a un organismo que tiene, entre sus funciones, la de fiscalizar la concesión de los Cupos.

Además, el artículo 33 de la ley de marras -impugnado- señala que los Certificados de Operación serán concedidos de manera gratuita por el Ente Regulador, reconociendo los derechos de los poseedores de dichos Cupos anteriores, y estableciendo que los nuevos Certificados serían concedidos a los aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, según el orden de prelación.

Todo esto -a juicio del Procurador- demuestra que los mecanismos de control para la concesión de los Certificados de Operación o Cupos, de una manera objetiva, están debidamente recogidos en la Ley, por lo que los argumentos del demandante constitucional carecen de fundamento, ya que ese control, en vez de violar el derecho de profesión establecido en el

artículo 40 Constitucional, busca garantizar que las concesiones sean otorgadas a personas que puedan cumplir su compromiso, en pro del interés público y el bienestar social.

En otro sentido, consideró el Jefe del Ministerio Público que los artículos 31 al 38 de la ley de marras, establecen los mecanismos de control para garantizar el interés público y el bienestar social, por lo que no infringe el artículo 40 de la Carta Política.

Luego de transcribir cada una de esas normas, dijo el Procurador que su estudio revela que las mismas protegen al usuario, al concesionario y al transportista, al establecer medidas de control para la concesión de los Cupos, lo que es necesario dada la naturaleza del servicio prestado, como el llevar registro de todos los Cupos otorgados, el reconocimiento de la titularidad anterior a la vigencia de la Ley 14, la concesión del plazo para sustituir el vehículo en caso de pérdida, para reducir los perjuicios ocasionados a los usuarios por la disminución de las unidades de transporte que prestan el servicio, así como la cancelación de los Cupos, de acuerdo al procedimiento legal.

Por lo tanto, reiteró el Opinador que las medidas señaladas en las normas impugnadas no perjudican a los dueños de los Cupos, al determinar las causales que originan la cancelación del Cupo.

Finalmente, en cuanto al numeral 5º del artículo 5 de la ley de marras -que define lo que es Cupo-, no limita la libertad de profesión, porque, en concordancia con la Ley, definió el Cupo como mecanismo creado por el Estado para cuidar y vigilar la concesión del derecho de prestar un

servicio público de transporte de pasajeros, a todos los aspirantes que reúnan los requisitos para ello, no siendo posible -considera el Procurador- que la prestación de ese servicio público sea concedido sin que medie un procedimiento que asegure que se rinda el servicio con eficacia y seguridad.

Por todo ello, solicitó el Procurador General de la Nación que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37 y el artículo 38 de la Ley 14 de 1993 sean declarados como cosa juzgada constitucional, en virtud del fallo de 25 de marzo de 1994; y que se declare que los artículos 5, numeral 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 36, numerales 2, 3, 4 y 7 de la misma ley, no violan el artículo 40 Constitucional ni ninguno otra de dicha excerta.

Devuelto el expediente a la Secretaría General de la Corte, se fijó en lista por el término de diez (10) días a partir de la última publicación de los Edictos, para que el demandante y todas personas interesadas presentaran argumentos por escrito respecto al caso.

Por lo tanto, cumplidas las ritualidades procesales establecidas para esta clase de negocio constitucional, se dispone la Corte a resolver el fondo del caso, para lo cual adelanta las siguientes consideraciones.

En primer lugar, concuerda el Pleno con el señalamiento del Procurador General de la Nación, cuando en su Vista, invocó la sentencia de 25 de marzo de 1994, en el que esta Corporación de Justicia declaró NO INCONSTITUCIONALES, los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37, así como el artículo 38 de la Ley 14 de 1993, por lo que, efectivamente, se verifica el fenómeno jurídico denominado SUSTRACCIÓN DE MATERIA

CONSTITUCIONAL, ya que la jurisprudencia producida sobre el particular, ha establecido que cuando la Corte se ha pronunciado anteriormente sobre la constitucionalidad de una norma o un acto acusados de inconstitucional, la decisión sentada rige para las acciones interpuestas contra las mismas normas o actos impugnados, a menos que cambie de criterio.

Por lo tanto, el Pleno debe declarar COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL respecto a los ordinales 1°, 5 y 6 del artículo 37, y del artículo 38 de la Ley N° 14 de 1993, razón por la que no será ventilada la presunta inconstitucionalidad de dichas normas.

En cuanto al análisis de las restantes normas impugnadas por inconstitucionales, debemos, en primer lugar, transcribir la norma superior que presuntamente infringen:

**"ARTICULO 40:** Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, revisión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes."

Afirmó el actor que la norma fue violada por todos los artículos por él impugnados, en concepto de violación directa por acción (comisión), porque la obligación de tener un Cupo, expedido por el Estado para poder ofrecer el servicio, atenta contra la libertad de profesión que garantiza la norma transcrita, porque, aparte de la reglamentación que debe hacerse cumplir en cuanto a colegiación, moralidad, idoneidad, sindicación para los que quieran explotar la actividad de transporte público de pasajeros, no puede el Estado reservarse

el derecho de "conceder a quien quiera", los Cupos o Certificados de Operación, lo cual -a su juicio- coarta la libertad del oficio del transportista, tanto colectivo como selectivo.

Es decir, la esencia de la demanda estriba en que las normas impugnadas dejan al arbitrio del Ente Regulador, la concesión de los Cupos o Certificados de Operación para la explotación del servicio de transporte público, lo que ha producido abusos, injusticias, y coarta la libertad de oficio de los transportistas que aspiran a brindar el servicio.

El numeral 5° del artículo 5 de la Ley 14 de 1993 es del siguiente tenor:

"Artículo 5. Para los efectos de esta ley, regirán las siguientes definiciones:

...  
5. Cupo: Certificado de operación concedido por el Estado al propietario de un vehículo, que lo autoriza para prestar el servicio público de transporte terrestre en una ruta o zona determinada."

No logra comprender esta Corporación de Justicia, cómo ésta norma infringe la libertad de profesión, ya que, lo que la definición de "Cupo" o "Certificado de Operación" revela, es el mecanismo de concesión de Cupos por parte del Estado a los propietarios de vehículos en general, que los autoriza para prestar el servicio público de transporte terrestre en una ruta o zona determinada; pero no hace ninguna acepción conceptual en cuanto a los propietarios de vehículos, refiriéndose a todos en general.

Por lo tanto, no prospera la pretensión.

Por su parte, el artículo 31 dice lo siguiente:

"Artículo 31. Todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre público debe tener un certificado

de operación o cupo, otorgado a su propietario, en el que se hace constar las características genéricas del vehículo, el número de su placa de circulación, las generales del propietario, la línea o ruta en que prestará el servicio y el concesionario responsable del mismo.

El certificado de operación o cupo, así como el vehículo que éste ampara, pueden ser objeto de garantía, pudiendo el acreedor, en caso de que sea necesario, administrarlos o recibirlos en usufructo hasta tanto recupere su acreencia."

La primera parte de la norma revela la obligatoriedad de que todo vehículo dedicado a la actividad de transporte público de pasajeros, tenga el Cupo -o licencia- para explotar la actividad. Este requisito debe ser cumplido por todos los propietarios de vehículos destinados al transporte público colectivo y selectivo, con total independencia de quién sea el dueño del vehículo.

El segundo párrafo de la norma establece los requisitos que debe contener dicho Certificado de Operación, los cuales operan para todos los vehículos. También señala que, tanto el vehículo que presta el servicio, como su Cupo, son objeto de garantía para asegurar una obligación, y también pueden ser objeto de administración por parte del acreedor hasta que recupere su acreencia.

Esta medida tiende a defender a terceras personas que tengan derechos o intereses afectados por los propietarios de los vehículos y/o sus Cupos, por cualquier motivo -procesos legales por accidentes, etc.

Esta regla es aplicable por igual a todos los transportistas que exploten el servicio, razón por la que tampoco infringe la libertad de oficio, denunciada por el Licdo. VANEGAS.

El artículo 32 de la excerta, señala que:

"Artículo 32. El Ente Regulador llevará un registro de todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el territorio nacional. Este registro contendrá el número del certificado de operación o cupo del vehículo, sus características, la línea, ruta o piquera donde presta el servicio, el nombre y generales del propietario del vehículo, y si contra el vehículo registrado pesa algún tipo de gravamen."

La norma señala que el organismo denominado Ente Regulador, tendrá el control de los registros de todos los vehículos que exploten la actividad de transporte público de pasajeros en Panamá, ya que es la entidad creada por el Estado para regir y controlar la actividad en nuestro país, porque, como es lógico, ésta debe ser supervisada por el Estado, precisamente, para evitar abusos.

Los elementos que debe contener dicho registro -número de Cupo del vehículo, sus características, la línea en la que presta el servicio, identificación del propietario y gravamen contra el vehículo- deben ser cumplidos por igual por todos los propietarios de los vehículos que explotan este servicio público, con la intención de identificar los vehículos de manera certera, así como a sus propietarios y la situación legal por la que atraviesan.

Tampoco se advierte allí, ninguna violación a la libertad de oficio garantizada por el artículo 40 Constitucional, porque la norma sólo está garantizando la fiscalización de la actividad por medio del Ente Regulador, quien controlará el registro de los vehículos, por lo que tampoco prospera esta impugnación.

El artículo 33 íbidem, es del siguiente tenor:

"Artículo 33. El Ente Regulador concederá los certificados de operación o cupos para cada línea, ruta o piquera, gratuitamente, salvo

el pago de los derechos de trámite establecidos por el Ente Regulador, previa consulta con los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Para la prestación del servicio en líneas, rutas o piqueras, que se modifiquen por reestructuración, se seleccionará prioritariamente a los poseedores de certificados de operación o cupos vigentes de otras líneas, rutas o piqueras que hayan sido objeto de disminución de unidades. En segunda instancia, los nuevos certificados de operación o cupos y los que hayan sido objeto de cancelación por las causales previstas en esta Ley, se concederán a los aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, atendiendo al orden de prelación de las mismas.

Las listas a que se refiere este artículo serán confeccionadas en la primera Asamblea General de Propietarios de los vehículos de la línea, ruta o piquera correspondiente, de acuerdo a los años de servicios, el orden cronológico, la experiencia y los méritos de los aspirantes. Esta lista estará integrada, en primer lugar, por los conductores no propietarios de la línea, ruta o piquera correspondiente, y, en segundo lugar, por los propietarios de las mismas. La copia del acta y el listado aprobado por la Asamblea General de Propietarios, deben ser registrados ante el Ente Regulador y mantenerse en un lugar visible de la piquera o terminal correspondiente. Los nuevos interesados en la concesión de certificados de operación o cupos que surjan después de celebrada la primera Asamblea General de Propietarios, deben solicitar al concesionario de la línea, ruta o piquera de su interés, que los inscriba en la lista correspondiente, quedando el concesionario obligado a notificar inmediatamente al Ente Regulador esta inscripción. Los certificados de operación o cupos serán otorgados sólo a los nacionales panameños.

Parágrafo (Transitorio). Los poseedores de certificados de operación o cupos que no sean panameños, deben adecuarse a esta Ley dentro del período de los seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Todas las transacciones realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en la que estuviere involucrado el certificado de operación o cupo y/o el vehículo, deben ser registradas ante el Ente Regulador dentro del período de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley."



El primer párrafo, sólo señala que los Cupos serán concedidos por el Ente Regulador para las líneas, rutas o piqueras de manera gratuita -a juicio de la Corte para evitar favoritismos- con la sola condición de que se paguen los derechos de trámite del Cupo que establezca el Ente Regulador, luego de consultados los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Es decir, que el ente estatal es quien concede los cupos de manera gratuita, excepto por los gastos de trámite, y que los requisitos para la obtención de dichos Cupos tienen que ser consultados con los Consejos Técnicos de Transporte, que a su vez está formado por representantes de todos los sectores; no observamos allí, ningún favoritismo en favor de algunas personas, ni limitación a libre ejercicio del oficio de transportista.

Lo que sucede es que, tal como señaló el representante del Ministerio Público, el ente estatal tiene que establecer algunos requisitos para garantizar la calidad y la continuidad del servicio al usuario, y ello es lo que refleja esta porción de la norma.

Ahora bien, el artículo en estudio también enseña -en su segundo párrafo- que en los casos de selección de piqueras, líneas o rutas que se estuvieran modificando por

reestructuración -al momento de la implementación de esta Ley-, se preferiría entonces a las otras líneas, rutas o piqueras que tuvieran certificados vigentes, y que hubieran sufrido disminución de unidades.

Es decir, en el caso de las líneas, piqueras o rutas que no pudieran prestar el servicio por reestructuración, éstas serán suplidas o reemplazadas por otras líneas, piqueras o rutas que poseyeran Certificado de Operación y que estuvieran en inferioridad numérica de unidades, para así darles la oportunidad, al momento de implementar la Ley 14, de una mayor participación para beneficiarlos.

Ello, a juicio del Pleno, no constituye ninguna violación a la libertad de oficio; por el contrario, la norma trata de garantizar la participación equitativa de todos.

La segunda parte del párrafo señala que los nuevos Cupos o Certificados de Operación que fuera a otorgar el Ente Regulador -al iniciar la vigencia de la Ley-, así como los Certificados que hubieran sido cancelados por causas establecidas en la Ley, se le concederían a los aspirantes que se seleccionarían de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, según el orden de prelación.

Es decir, que los nuevos aspirantes a obtener los Cupos o Certificados de Operación ya existentes o nuevos, se seleccionarían de las listas de espera que -según el siguiente párrafo de la norma- serían confeccionadas por la primera Asamblea General de propietarios de vehículos de las líneas, rutas o piqueras correspondientes, "de acuerdo a los años de servicios, orden cronológico, experiencia y méritos de los aspirantes".

Ese orden de prelación que establece el artículo en

estudio, está determinado por el tercer párrafo de la norma, cuando se refiere a la preferencia de los conductores no propietarios de vehículos, en primer lugar, y luego los propietarios, en segundo lugar, con la misma intención, de lograr una participación equitativa de los transportistas.

Luego establece el mecanismo de reconocimiento de candidatos a Cupos por el Ente Regulador, mediante copia de acta y listado proporcionado por la Asamblea General de Propietarios.

Todo esto denota un riguroso mecanismo de selección de candidatos para suplir las líneas, rutas o piqueras que no podían prestar el servicio al momento de aplicar la Ley 14, o de los nuevos aspirantes a los cupos libres o nuevos; cualquier persona puede ser aspirante a un Cupo o Certificado de Operación, siempre que cumpla los requisitos transcritos.

No constituye esta, ninguna violación a la libertad de oficio, ya que lo que revela la norma, es una regulación en las distintas circunstancias en que se pueden conceder los Cupos o Certificados de Operación; dicha reglamentación no afecta a ninguna piquera o propietario en particular, pues categoriza a los candidatos nuevos que deseen obtener el permiso para explotar la actividad.

No viola esta norma, el artículo 40 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 34 de la excerta bajo análisis es del siguiente tenor:

"Artículo 34. Después de noventa (90) días de promulgada la presente Ley, se entenderá por definitiva la titularidad del certificado de operación o cupo que conste en el Ente Regulador. Ningun otro documento público o privado será reconocido para tal efecto."

Esta norma establece el valor del cupo o certificado de operación reconocido y registrado en el Ente Regulador, al

entenderse por definitiva su titularidad luego de 90 días de promulgada la Ley 14; enfatiza lo anterior al señalar que no se reconocerá otro documento público o privado para probar la autorización del Estado -Ente Regulador- para explotar la actividad de transporte público de pasajeros.

Esta valoración o titularidad documental se le reconoce al cupo o certificado de operación, y nada tiene que ver con su concesión por parte del Ente Regulador, ni el modo de otorgarlo, ni las características de los aspirantes para obtenerlo.

Por lo tanto, tampoco prospera la impugnación contra esta norma legal.

En otro sentido, el artículo 35 íbidem, dice así:

"Artículo 35. En caso de pérdida de un vehículo de transporte terrestre, el Ente Regulador concederá el plazo de un (1) año para el transporte colectivo; y de seis (6) meses, para el selectivo, contados a partir del momento en que ocurrió la pérdida, para el reemplazo de este vehículo, cuando así lo solicite el propietario del certificado de operación o cupo correspondiente. El Ente Regulador concederá una prórroga de seis (6) meses para el transporte colectivo; y de tres (3) meses, para el transporte selectivo, previa solicitud del interesado, y con la condición de que éste demuestre que tramita la compra o importación de un vehículo sustituto. En estos casos, el concesionario de la línea, ruta o piquera afectada por la pérdida tomará las providencias correspondientes, para satisfacer las necesidades del usuario."

Esta norma establece el mecanismo aplicable por el Ente Regulador, en caso de que cualquier línea, ruta o piquera pierda un vehículo, señalando plazos para el reemplazo de los mismos, así como sus prórrogas a petición de los propietarios, y requisitos para ello.

Tampoco observa el Pleno ninguna violación al principio constitucional de libertad de oficio, pues la norma establece

un mecanismo para resolver una situación de carencia por parte de la línea, ruta o piquera de que se trate, en términos generales, lo que indica que es aplicable a todas las líneas, rutas o piqueras del país, de transporte colectivo o selectivo.

Por ser la norma, de aplicación general, no puede violar el principio esbozado por el actor; no prospera la pretensión.

En cuanto al artículo 36 ibidem, el mismo se expresa así:

"Artículo 36. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales o contractuales por parte de los propietarios de certificados de operación o cupos, el concesionario de la línea o ruta respectiva, por decisión de la Asamblea General de los Propietarios, solicitará al Ente Regulador la cancelación del certificado de operación o cupo respectivo, a fin de no ver afectada su concesión.

Comprobada la causal de cancelación, el Ente Regulador quedará obligado a cancelar el certificado de operación o cupo correspondiente. No obstante, el Ente Regulador se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento los certificados de operación o cupos por las causas establecidas en esta Ley y el Contrato de Concesión, aplicables al titular del certificado de operación o cupo."

Al igual que en el análisis de la norma anterior, el primer párrafo del artículo 36 establece una fórmula general de defensa para los concesionarios de las líneas o rutas involucradas, para que puedan solicitar al Ente Regulador la cancelación de los certificados o cupos de sus propietarios, y así proteger la concesión a su ruta, cuando éstos incumplan sus responsabilidades legales o contractuales.

Ello ocurre, en primer lugar, mediante acuerdo de la Asamblea General de Propietarios, quienes harán la solicitud al Ente Regulador quien, de comprobar la causal, hará la cancelación del cupo. Como vemos, el mecanismo es imparcial.

El segundo párrafo señala, de manera complementaria, que

el Ente Regulador está facultado, por sí solo, para cancelar los cupos o certificados de operación, si comprueba que el propietario -cualquiera que sea este- ha incurrido en incumplimiento legal o contractual.

También está autorizado para anular -en cualquier tiempo- dicha autorización para operar, cuando los propietarios de los cupos -cualquiera que ellos sean- hayan incurrido en alguna de las prohibiciones impuestas por la ley.

Este párrafo es también es de carácter general, y por ello no puede violar el artículo 40 Constitucional.

Por otro lado, en cuanto a la infracción por parte de los numerales 1 al 7 del artículo 37 de la Ley 14, no estudiaremos la acción contra los numerales 1, 5 y 6, ni la presunta infracción constitucional infringida por el artículo 38, por razón de la cosa juzgada constitucional producida respecto a estas normas, por razón del fallo de 25 de mayo de 1994, en el que el Pleno los declaró no inconstitucionales.

Los numerales pertinentes establecen los siguientes:

"Artículo 37. Los certificados de operación o cupos serán cancelados por las siguientes causales:

1. ....
2. Por actividades delictivas en las que el vehículo estuviera relacionado, con la participación o el conocimiento comprobado del transportista.
3. Por la suspensión total o parcial del servicio, sin causa justificada. Se entenderá por causa justificada la imposibilidad de prestar el servicio por daños mecánicos o medidas decretadas por la autoridad pública competente.
4. Por el uso indebido, en perjuicio del Fisco, de las exoneraciones y subsidios contemplados en la presente Ley.
5. ....
6. ....
7. ...."

Este artículo establece las causales por las que el Ente Regulador puede cancelar los cupos de marras; el numeral segundo señala que se suspenderá la autorización para explotar la actividad cuando el vehículo ha tenido relación con alguna actividad delictual, si el propietario participó en la misma o si tuvo conocimiento de que su vehículo estuvo relacionado con dicha actuación delictiva.

Nuevamente, nos encontramos con la constante de que la norma le concede al Ente Regulador la facultad para cancelar el cupo o certificado de operación de **cualquier propietario**, si su vehículo está involucrado en un hecho punible, si éste tenía conocimiento o participación de la comisión del delito.

El numeral tercero señala que el Ente Regulador puede cancelar el cupo, si el servicio que presta el propietario del mismo ha sido suspendido "sin causa justificada", entendiéndose por causa justificada que la suspensión por daño mecánico o por medidas que contra él haya decretado una autoridad pública.

Este numeral también es de aplicación general, ya que la cancelación que puede hacer el Ente Regulador, puede ser contra cualquier propietario de cupo que haya suspendido el servicio sin justificación legal; incluso, define los casos en que la suspensión se considera justificada.

El numeral cuarto, señala que el cupo o certificado de operación puede ser cancelado por el uso indebido de las exoneraciones y subsidios contemplados en esta Ley, si con ello se defrauda al Fisco.

Igual suerte que los anteriores corre este numeral, por cuanto el uso indebido de las exoneraciones y subsidios que

establece esta Ley 14, y que defrauden al Fisco, puede ser cometido por cualquier propietario de certificado de operación que goce de dichas exoneraciones y subsidios.

La norma es de aplicación general, y contrario a lo señalado por el accionante, de que "... el Estado se reserva el derecho a conceder o no a quien quiera dedicarse a esta actividad u oficio, un cupo o un certificado de operación, ..., lo que, al hacerse, impide la libertad del oficio de transportista, ...".

Ya se ha establecido que las normas analizadas establecen el procedimiento para la asignación de los cupos, así como las razones y circunstancias para cancelarlos, las cuales están determinadas por parámetros generales.

Además, en caso de que ocurrieran las situaciones expuestas por el Licdo. **MIGUEL VANEGAS**, ello obedecería a la aplicación de la Ley 14 de 1993, y no por su contenido.

Por consiguiente, es el criterio de esta Corporación de Justicia, que no prospera la presente demanda de inconstitucionalidad, no sin tomar en cuenta que en cuanto a los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37 y el artículo 38, opera el fenómeno jurídico denominado cosa juzgada constitucional.

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** respecto a los artículos 37 numerales 1, 5 y 6, así como el artículo 38, y que **NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 5 numeral 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 numerales 2, 3, y 4 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.



JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

### FE DE ERRATA

Mediante Resolución No. CNV - 240-00 de 6 de octubre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial 24.168 de 25 de octubre de 2000, mediante se adopta el Logo tipo de ésta Institución. Toda vez que el salvamento de Voto del Dr. Carlos A. Barsallo P., no aparece en la Gaceta se publicara Integramente.

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº CNV-240-00  
(De 6 de octubre de 2000)**

**“Por la cual se adopta oficialmente el  
Logotipo Institucional de la Comisión  
Nacional de Valores”**

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,837 del sábado 10 de julio de 1999, se crea la COMISION NACIONAL DE VALORES como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio;

Que esta Comisión es el organismo autónomo del Estado encargado de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como velar por el cumplimiento de las personas que realicen actividades que se enmarquen dentro de actividades propias del mercado de valores de Panamá;

Que en reunión de Comisionados se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un Logotipo Institucional que permita la fácil identificación de esta Comisión y los actos por ella ejecutados, logotipo que exprese el carácter evolutivo del mercado de valores y la modernización exigida por éste a las leyes que le sean aplicables;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional titulado “Comisión Nacional de Valores. República de Panamá”:



**Comisión Nacional de Valores  
República de Panamá**

**Artículo Segundo:** Las tres circunferencias representan el movimiento, el progreso, la inexistencia de lo estático, como todo vuelve a su lugar de origen. Las sombras dentro de ellas simbolizan las iniciales de esta Comisión, “CNV”.

El color turquesa en semejanza al color de los océanos representa la esperanza, el progreso en el desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá, que en un fondo blanco antiguo simboliza la transparencia existente en el sector bursátil nacional.

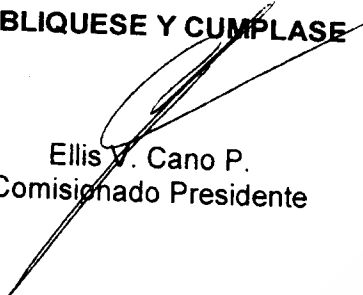
En su visión general representa la labor de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores de nuestro país, mediante el desarrollo sostenido y transparente del mismo supervisado y fiscalizado por esta entidad autónoma.

**Artículo Tercero:** Se ordena su utilización en los documentos emitidos por esta Comisión Nacional de Valores.

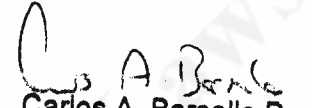
**Artículo Cuarto:** Esta Resolución empezará a regir desde el momento de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los seis (6) días del mes de octubre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Ellis V. Cano P.  
Comisionado Presidente

  
Roberto Brenes P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado  
(SAUU ni. 0350)

## AVISOS

### AVISO AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A.

Con sucursal en Panamá, oficinas en Calle Aquilino de la Guardia, 15, Panamá, República de Panamá y licencia comercial con Registro Número 1988-6506, hace constar, para los efectos de lo que establecen los artículos 777 al 782 del Código de Comercio,

que está transfiriendo a CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., sus negocios en la República de Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros y fianzas.  
L-467-631-91  
Tercera publicación

**AVISO**  
De conformidad con lo establecido por el artículo 777 del Código de

Comercio, por este medio se le avisa al público que WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A. ha vendido a PFIZER ZONA FRANCA, S.A., parte del establecimiento mercantil de WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A., relacionada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, subdistribución y representación de todos los

productos farmacéuticos que en la actualidad comercializa, vende, distribuye, subdistribuye o representa WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A.  
L-467-673-57  
Primera publicación

**AVISO**  
La sociedad anónima QUIRA TRADING COMPANY, S.A., propietaria del establecimiento

denominado CENTRO HEMATO ONCOLOGICO PAITILLA, S.A., anuncia al público que ha traspaso dicho establecimiento a favor de la sociedad CENTRO HEMATO ONCOLOGICO, S.A. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, L-464-121-56  
L-467-705-70  
Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-096-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **RAFAEL IVAN NAVARRO RUIZ**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P Nº N-17-64 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1089-00-B, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo

13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 565.4529 M2., ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Parte de la Finca 205, Tomo 13, Folio 404 ocupado por Ovidio Quiroz.  
SUR: Servidumbre de la carretera que conduce a Almirante Chiriquí Grande.  
ESTE: Parte de la Finca 205, Tomo 13, Folio 404 ocupada por Reynaldo Omar Díaz Cerrud.  
OESTE: Parte de la Finca 205, Tomo 13, Folio 404 Ovidio Quiroz.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de

Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los — días del mes de — de —.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
JULIO C. SMITH  
Funcionario Sustanciador  
L-467-655-09  
Tercera publicación

EDICTO Nº 29-2000  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Bocas del Toro,

10 de octubre de 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER: Que el (a) señor (a) **ALBERTO DEMOSTENES C A N O ESPINOZA**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 94.01 M2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle 6ta.  
SUR: Calle S/N.  
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Simón Rodríguez.  
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Cristina Warren.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto

en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ S.

Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro  
XENIA QUINTERO  
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy diez (10) de octubre de 2000, a las 11:00 a.m. y desfijado el día veinticinco (25) de octubre de 2000.  
L-027985  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE

EDICTO Nº 163-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIZNETH DAMARYS ABREGO Y OTROS**, vecino (a) de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2153-1002 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-429-99, según plano aprobado Nº 206-06-7628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,787.90 M2. ubicada en Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariela G. De Gutiérrez - Celinda de Castillo.

SUR: Servidumbre a calle principal. ESTE: Celinda de Castillo.

OESTE: Iglesia Católica (R.L. Teodosia H. de Gordón).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZE.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
L-464-439-79  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO Nº 174-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MAXIMILIANO FLORES MADRID Y**

**OTRA**, vecino (a) de Pajonal Abajo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 223-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-831-93, según plano aprobado Nº 206-06-7618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 09 Has + 1.491.06 M2. ubicada en Pajonal Arriba, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Salado.  
SUR: Camino que conduce a Las Mañanitas y a Pajona Centro.  
ESTE: Esmeralda Flores de Andreve.

OESTE: Servidumbre hacia el río Salado - Saturnino Bolívar.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZE.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
L-464-599-54  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL

**DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4  
COCLE  
EDICTO Nº 178-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Coclé:

**HACE SABER:  
Que el señor (a)  
LUIS ALBERTO  
GARCIA SAEZ,**

vecino (a) de El  
Cristo (Qda. De  
Hato),  
Corregimiento de  
El Cristo, Distrito  
de Aguadulce,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 8190-  
665, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 2-033-93,  
según plano  
aprobado Nº 201-  
02-7497, la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra Baldía  
Nacional  
adjudicable, con  
una superficie de  
4 Has + 6,903.44  
M2. ubicada en  
Quebrada Hato,  
Corregimiento de  
El Cristo, Distrito  
de Aguadulce,  
Provincia de

Coclé,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

NORTE: Gregorio  
González - José  
A. Rodríguez -  
Carlos Ortiz.

SUR: Camino al  
estero de San  
José y a Salitrosa  
- Consuelo de  
Achurra.

ESTE: Gregorio  
González -  
camino real al  
estero San José y  
a Salitrosa.

OESTE: Camino  
a El Cristo y a  
Salitrosa -  
Amable  
Rodríguez.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Alcaldía del  
Distrito de

o en la  
Corregiduría de  
El Cristo y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado

en  
Penonomé, a los  
5 días del mes de  
julio de 2000.

**SUSANA ELENA  
PAZ E.**  
Secretaria Ad-  
Hoc  
ING.

**MAYRALICIA  
QUIROS PALAU**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-761-84  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4  
COCLE  
EDICTO Nº 186-  
2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Coclé:

**HACE SABER:  
Que el señor (a)  
RICARDO  
HOLDINGS,  
INC., RICARDO  
ARANGO  
ARIAS,** vecino  
del Corregimiento  
de Panamá  
Distrito de  
Panamá,  
portador de la

cédula de  
identidad  
personal Nº 8-  
174505 ha  
solicitado a la  
Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 2-638-99, la  
adjudicación a  
título de compra  
de una parcela  
de terreno que  
forma parte de la  
finca Nº 87  
inscrita al Tomo 3,  
Folio 88 y de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, de  
un área  
superficial de 0  
Has + 1534.88  
M2. ubicada en  
el Corregimiento  
de Río Hato,  
Distrito de Antón,  
Provincia de  
Coclé,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:  
NORTE: Ricardo  
Holdings, Inc.  
R.L. - Ricardo  
Arango Arias.  
SUR: Camino de  
tierra a Río Hato  
y a la playa y a la  
C.I.A.  
ESTE: Resto de  
la finca 87, folio  
88, tomo 3 prop.  
del MIDA.  
OESTE: Quebrada Aguas  
Blancas.  
Para los efectos  
legales se fija

este EDICTO en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Corregiduría  
de Río Hato y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad  
de Penonomé, a  
los 14 días del  
mes de julio de  
2000.

**SUSANA ELENA  
PAZ E.**  
Secretaria Ad-  
Hoc  
Reforma Agraria  
4.- Coclé  
ING.  
**MAYRALICIA  
QUIROS PALAU**  
Funcionario  
Sustanciador  
Reforma Agraria  
4-Coclé  
L-465-026-42  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION**

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 187-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RICARDO HOLDINGS INC R.L. RICARDO A R A N G O ARIAS**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-637-99, según plano aprobado Nº 202-07-7667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5163.71 M2. ubicada en Río Hato Sur, Corregimiento de

Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ricardo Holdings Ing. R.L. Ricardo Arango Arias.  
SUR: Camino a Río Hato y a Farrallón.  
ESTE: Quebrada Aguas Blancas.  
OESTE: Camino a Río Hato.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2000.  
**SUSANA ELENA**

**PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
Funcionario Sustanciador L-465-026-68 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 188-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **RICARDO HOLDINGS INC. R.L. RICARDO A R A N G O ARIAS** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-505 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-371-99, según plano aprobado Nº 202-07-7670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +1436.27 M2. ubicada en Río Hato Sur, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rufino Escobar.  
SUR: Ricardo Holdings Inc. R.L. Ricardo Arango Arias.  
ESTE: Rufino Escobar.  
OESTE: Ricardo Holdings Inc., Ricardo Arango Arias.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2000.

**SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
Funcionario Sustanciador L-465-026-84 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6-COLON EDICTO Nº 3-86-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Colón a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **J U S T O G U T I E R R E Z M E L G A R** con cédula de identidad personal N° 7-27-798, vecino de El Giral, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-55-85, según plano aprobado N° 30-03-2339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 9888.25 Mts.2, ubicada en El Giral, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A:** demarcado en el plano N° 30-03-2339 con una superficie de 3 Has + 1486.01 Mts.2, que está

segregado de la finca 5186, tomo 804, folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Marcos Santamaría.

**SUR:** Pastor Gutiérrez M.

**ESTE:** Globo B

**OESTE:** Carretera, Edilberto De León, Centro de Salud, Francia Esther Melgar, Casa Comunal.

**GLOBO B:** demarcado en el plano N° 30-03-2339 con una superficie de 17 Has + 8402.24 Mts. 2 y se ubica en los terrenos baldíos nacionales, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Marcos Santamaría.

**SUR:** Pastor Gutiérrez M. Silvia González de Burbano.

**ESTE:** Gerardo López, Silvia González de Burbano.

**OESTE:** Globo A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del

Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de junio de 2000.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-445-05  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6-**

**COLON EDICTO Nº 3-100-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

**HACE SABER:**

Que el señor **L U I S D A G A B E R T O M A R T I N E Z R O D R I G U E Z**, con cédula de identidad personal N° 2-108-710, vecino de La Verbena, corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-196-98, según plano aprobado N° 301-04-3724 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3382.78 Mts.2, que forma parte de la finca 5223, tomo 811, folio 44, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO 1 (0 Has + 2921.51 Mts. 2)**

**NORTE:** Salvador González.

**SUR:** Prudencio Morán.

**ESTE:** Luscando Medina, Prudencio Morán.

**OESTE:** Servidumbre, Globo 2.

**GLOBO 2: (0 Has + 0461.27 Mts. 2).**

**NORTE:** Salvador González.

**SUR:** Terreno Nacional (Pantano).

**ESTE:** Servidumbre, Globo 1

**OESTE:** Luscando Medina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga



publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-465-444-32  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6-COLON  
EDICTO Nº 3-103-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER: Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-439, vecino de Alcañal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-314-95, según plano aprobado Nº 302-05-3391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 7788.70 Mts.2, ubicada en Pilón, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pedro Palacios, Leonardo Martínez.  
SUR: Fidel Gordón, Angel Cuevas, Juan Góndola.  
ESTE: Leonardo

Martínez.  
OESTE: Francisco Villarreal, Etanislao Jiménez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-465-444-74  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6-COLON  
EDICTO Nº 3-101-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER: Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-439, vecino de Calle Santa Gertrudis, corregimiento de Alcañal, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-312-95, según plano aprobado Nº 302-07-3796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con

una superficie de 9 Has + 0522.81 Mts.2, ubicada en Qda. León, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
GLOBO A: (0 Has + 3194.11 Mts. 2).  
NORTE: Camino.  
SUR: Camino, Quebrada León.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Quebrada León.  
Francia Esther Melgar, Casa Comunal.  
GLOBO B: (0 Has + 320.20 Mts.2).  
NORTE: Alexis Julio.  
SUR: Quebrada León.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Quebrada León.  
GLOBO C (8 Has + 7008.50 Mts.2)  
NORTE: Andrea Corpa de Herrera, José de Los Reyes Vega Obon.  
SUR: Andrés Chirú, Rogelio Delgado.  
ESTE: José De Los Reyes Vega Obon, Rogelio Delgado.  
OESTE: Camino, Quebrada León, Globo A, Globo B.  
Para los efectos legales se fija

este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagre o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-444-40  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA REGION Nº 6-COLON**  
**EDICTO Nº 3-102-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-439, vecino de Río Indio corregimiento de Río Indio, Distrito de Chagres, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-313-95, según plano aprobado Nº 302-05-3370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2268.10 Mts.2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de **Gadóna**, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de **Colón**, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Raúl Esquina, Marcelino Cuevas Cruz.

**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Raúl Esquina.  
**OESTE:** Marcelino Cuevas Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de julio de 2000.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-444-82  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6-COLON  
EDICTO Nº 3-104-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **DIONISIO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 4-6-5413, **BRENDA AMARIS MARTINEZ CHARTER** con cédula Nº 8-202-

1712, **GYZKA MARIELA ROMAN DE MARTINEZ**, con cédula 8-222-2173, vecinos de Bethania, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-345-95, según plano aprobado Nº 301-03-3693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 49 Has. + 7194.80 Mts, ubicada en La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Arcadio Barsallo, Tomás Antonio Martínez y Brenda Amaris Martínez.  
**SUR:** Nicolás Santana.  
**ESTE:** Teófilo García, Catalino García.  
**OESTE:** Sebastián Muñoz, Domingo Guerras.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Buena Vista o en la Corregiduría de Colón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-465-446-36  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 328-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER: Que el señor (a) **HERNAN PITTI PITTI Y OTROS,** vecino (a) de El **Francés,** Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1375, según plano aprobado Nº 406-03-15859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 954.03, ubicada en **Macano,** corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de **Chiriquí,**

comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Nemesia Moreno. **SUR:** Camino. **ESTE:** José Luis Gaitán, Miguel Del Cid. **OESTE:** Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA  
Funcionario Sustanciador a.i.

L-465-015-81  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 341-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ERODITA MOJICA DE LIZONDRO,** vecino (a) de **Volcán,** Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133, según plano aprobado Nº 40312-15323, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2617.80, ubicada en Cotito, corregimiento de Volcán, Distrito de **Bugaba,** Provincia de **Chiriquí,** comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino, Arnulfo Jesús Mojica P. **SUR:** Camino, Alberto Mojica P. **ESTE:** Alberto Mojica P. **OESTE:** Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a

los 17 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-465-087-79  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 342-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JULIO ENRIQUE CABALLERO PITTI**, vecino (a) de Varital de Boquerón, Corregimiento de Tijera, Distrito de Boquerón, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-103836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1500-99, según plano aprobado Nº 406-06-15960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1531.26, ubicada en El Valle, corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle hacia la carretera Interamericana.  
SUR: Nicola Rodríguez.  
ESTE: Calle S/N.  
OESTE: Mariano Augusto Gutiérrez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-465-087-95  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 345-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO**, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-224475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1260-99, según plano aprobado Nº 406-10-16014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6029.04, ubicada en Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino, Graciea C. de Pérez.

SUR: María Elena Castrejón Lezcano.  
ESTE: Bonifacio Sánchez, Gabino Silvera, Anselmo Miranda.  
OESTE: Camino, María Elena Castrejón Lezcano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.

L-465-121-42  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 348-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Chiriquí a público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**JOSE APARICIO  
M E D I N A  
CHAVARRIA**,  
vecino (a) de  
Bella Vista,  
Corregimiento  
de Cabecera,  
Distrito de  
Gualaca, portador  
de la cédula de  
identidad  
personal Nº 4181-  
377, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 4-1887-99,  
según plano  
aprobado Nº 408-  
01-15975, la  
adjudicación a

título oneroso de  
una parcela de  
tierra Baldía  
N a c i o n a l  
adjudicable, con  
una superficie de  
0 Has. + 1462.16,  
ubicada en Bella  
V i s t a ,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
de Gualaca,  
Provincia de  
C h i r i q u í ,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

N O R T E :

Carretera.  
SUR: Salvador  
M e d i n a  
Chavarría.

ESTE: Alexar  
Iván López.

OESTE: Calle.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Alcaldía del  
Distrito de  
Gualaca o en la  
Corregiduría de  
a Cabecera y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes,  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última

publicación.  
Dado en David , a  
los 21 días del  
mes de julio de  
2000.

JOYCE SMITH  
V.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
LICDA. DELMA  
JUDITH DE  
GUEVARA  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-465-239-07  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 349-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Chiriquí a público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**JOSE APARICIO  
M E D I N A  
CHAVARRIA Y  
OTRA**, vecino (a)  
de Bella Vista,  
Corregimiento  
de Cabecera,  
Distrito de

G u a l a c a , ,  
portador de la  
cédula de  
i d e n t i d a d  
personal Nº 4181-  
377, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 4-0233, según  
plano aprobado  
Nº 408-01-16105,  
la adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra Baldía  
N a c i o n a l  
adjudicable, con  
una superficie de  
13 Has. +  
1319.20, ubicada  
en Brazo de  
T i g r e ,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
de Gualaca,  
Provincia de  
C h i r i q u í ,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

NORTE: Roberto  
Beitía Miranda.

SUR: Pablo  
Miranda Castillo.

ESTE: Roberto  
Beitía Miranda,

Qda. La Pita.

O E S T E :  
Servidumbre.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Alcaldía del  
Distrito de  
Gualaca o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y

copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes,  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David , a  
los 21 días del  
mes de julio de  
2000.

JOYCE SMITH  
V.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
LICDA. DELMA  
JUDITH DE  
GUEVARA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-239-15  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 350-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JOSE ARMODIO CABALLERO**, vecino (a) de El Higgo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-202-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1286-99, según plano aprobado Nº 406-03-16113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2407.46, ubicada en El Higgo, corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Gricelda Castillo.  
SUR: Alejandro De Cid.

**ESTE:** Luis Alberto Saldaña.  
**OESTE:** Carretera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-266-96  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 357-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **NATIVIDAD DEL CARMEN SALDAÑA VDA. DE RIOS Y OTROS**, vecino del Corregimiento de San Carlos, Distrito de Davide, portador de la cédula de identidad personal Nº 423-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1843-99, la adjudicación a título oneroso de terrenos adjudicables, de una superficie de: **GLOBO A:** 15 Has. + 2360.19, ubicado en Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, Distrito de

David, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Dionisio Villarreal M.  
**SUR:** Lucas Olmedo Atencio, Joaquín Saldaña.  
**ESTE:** Río Soles.  
**OESTE:** Camino.  
Y una superficie de: **Globo B:** 41 Has + 7208.86, ubicado en Guaca Abajo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Dionisio Villarreal M., Angela Castillo de Saldaña.  
**SUR:** Río Soles, Lucas Olmedo Atencio.  
**ESTE:** Antonio Villarreal, Lucas Olmedo Atencio.  
**OESTE:** Río Soles.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JAIME ENRIQUE PEREZ**  
Funcionario Sustanciador a.i.  
L-465-313-08  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 358-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DAMARIS SUIRA**

**CABALLERO**, este Despacho en vecino (a) de Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-250-769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0274-2000, según plano aprobado Nº 407-01-16109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1479.03, ubicada en Las Cañas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :** Francisco Suir G.  
**S U R:** Celustiano Castillo P., camino.  
**E S T E:** Camino.  
**O E S T E :** Francisco Suir G.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de

este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2000.

**JOYCE SMITH**  
V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JAIME EZQUIEL PEREZ**  
Funcionario Sustanciador a.i.  
L-465-317-48  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS**

**EDICTO Nº 191-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos. En la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **ARIOSTO HERNANDEZ DIAZ**, vecino (a) de Tonosí, corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-352-99, según plano aprobado Nº 707-01-7359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2Has + 1225.20 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El

**Guásimo**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Antonio Hernández González.  
**SUR:** Camino que conduce de El Chara a Tonosí.  
**ESTE:** Terreno de Migdalia Hoa.  
**OESTE:** Terreno de María Encarnación Sepúlveda Chávez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintiún del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-464-950-99  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 181-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que **ALFONSO FRIAS MELGAR Y OTRO**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Llano Abajo, distrito de

Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-119-164 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9440.63 y 6 Has + 2150.17 M2 plano Nº 701-08-7356, ubicadas en Llano La Palma, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
Parcela Nº 1 - 16 Ha + 9440.63 M2.  
NORTE: Camino que conduce del río Guararé al camino que va a Llano Abajo - terreno de Benito Frías Cedeño - Parcela B.  
SUR: Camino que conduce del río Guararé al Rodeo.  
ESTE: Camino que conduce de Llano Abajo al Rodeo - globo de terreno con una

Cruz propiedad del municipio.  
OESTE: Río Guararé - Quebrada Cabullita.  
Parcela Nº 2 - 6 Has + 2150.17 M2.  
NORTE: Terreno de Petra Cano - Gilberto Cárdenas - Guillermina Peralta - camino que conduce de Las Cruces a Llano La Palma - Quebrada Limón.  
SUR: Camino que conduce de Las Cruces Guarareito al camino que va a Llano Abjao y Globo A.  
ESTE: Terreno de Benito Frías Cedeño - Guillermina Peralta - Quebrada Limón.  
OESTE: Terreno de María del Carmen Cedeño - camino que conduce de las Cruces a Llano La Palma.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas, a los diez del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-464-801-41  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 183-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los

Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que ISRAEL CORDOBA, vecino (a) de Paradero, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2784.22 M2 plano Nº 70108-7380 ubicado en El Paradero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
Parcela Nº 1 - Area 20 Has + 4660.10 M2 - Plano Nº 704-01-7380  
NORTE: Terreno de Carmen Ramos - camino que conduce de

El Corozal hacia Botello Los Leales - Paradero.  
SUR: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello, Los Leales - Paradero - Globo B.  
ESTE: Terreno de Roberto De León - Andrea Banda - Pablo Vega - quebrada sin nombre.  
OESTE: Camino que conduce de El Corozal hacia Botello, Los Leales y de Los Cerritos hacia Botello y Los Leales.  
Parcela Nº 2 - Area 4 Has + 8124.12 M2. - Plano Nº 704-01-7380.  
NORTE: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello Paradero y Los Leales.  
SUR: Terreno de Secundino Cubillas - Quebrada sin nombre.  
ESTE: Terreno de Santiago Ramos - quebrada E Lassal.  
OESTE: Terreno de Escuela E Paradero (Ministerio de Educación) camino que conduce hacia Paradero.  
Para los efectos



legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-075-03  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8

LOS SANTOS  
EDICTO Nº 187-  
2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que **DIDIMO  
OLEDES  
CASTILLO  
VEGA**, vecino (a)  
de Guararé  
Arriba, corregimiento de Guararé Arriba, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-127-932 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5545.27 M2 plano Nº 700-04-5994, ubicada en Guararé Arriba, Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de

Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno Dícimo Castillo - servidumbre de acceso a la finca.  
SUR: Río Guararé.  
ESTE: Terreno de Dídimo Castillo.  
OESTE: Terreno de Dídimo Castillo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Guararé Arriba y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los diecisiete del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-887-25  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 190-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que **SANTIAGO  
GARCIA  
DELGADO Y  
OTROS**, vecino  
(a) de El  
Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-2185, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-227-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0Has + 3078.94 M2 plano Nº 702-08-7391, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino que conduce de Ciénaga al camino que conduce a Los Hatillos.  
SUR: Camino que conduce de Los Hatillos a El Muñoz.  
ESTE: Terreno de Eulogio Domínguez - Irenia González.  
OESTE: Camino que conduce de El Muñoz a Los Hatillos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de

El Pedregoso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-937-46  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 192-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo

Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que **ASMEL  
ROLANDO  
CORDOBA  
SUGASTI**, vecino  
(a) de Los  
Asientos,  
corregimiento de  
Los Asientos,  
distrito de Pedasí,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 7-92-  
383, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 7-049-2000, la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, con  
una superficie de  
12Has + 9363.30  
M2 plano Nº 705-  
02-7407, ubicada  
en Los Asientos,  
Corregimiento de  
Los Asientos,  
Distrito de  
Pedasí, Provincia  
de Los Santos,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:  
NORTE: Terreno  
de Dimiciano  
Córdoba.  
SUR: Terreno de

Arquimedes  
Batista - camino  
que conduce de  
Los Asientos  
hacia Ori Abajo.  
ESTE: Camino  
que conduce de  
Los Asientos  
hacia Ori Abajo.  
OESTE: Terreno  
de Arquimedes  
Batista.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Alcaldía del  
Distrito de Pedasí  
o en la  
Corregiduría de  
Los Asientos y  
copia del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación. Dado en Las  
Tablas, a los  
catorce del mes  
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-972-11

Unica  
Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 193-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los  
Santos., en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que **JORGE  
ISIDRO  
VERGARA  
VILLARREAL**,  
vecino (a) de San  
José,  
corregimiento de  
San José, distrito  
de Las Tablas,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 7-  
096-67, ha  
solicitado a la  
Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
Nº 7-096-97, la

adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, con  
una superficie de  
2Has + 7947.70  
M2 plano Nº 71-  
2252 ubicadas en  
San José  
Corregimiento de  
San José, Distrito  
de Las Tablas,  
Provincia de Los  
Santos,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:  
NORTE: Terreno  
de José de a Cruz  
Cedeño.  
SUR: Camino  
que conduce de  
Bajo Aparicio a  
San José y de Río  
Mensabé a Bajo  
Aparicio.  
ESTE: Camino  
que conduce de  
Bajo Aparicio a  
San José.  
OESTE: Camino  
que conduce de  
Rí Mensabé a  
Bajo Aparicio.  
Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este Despacho en  
la Alcaldía del  
Distrito de Las  
Tablas o en la  
Corregiduría de  
San José y copia  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-465-004-96  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 194-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al

**HACE SABER:**  
Que **ABUDEMIA CEDEÑO DE VARGAS**, vecino (a) de Río Hondo, corregimiento de Río Hondo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-060-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4292.47 M2 plano Nº 702-08-7366, ubicada en El Cerrud, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Domiciano Barrios - Quebrada Mingo.  
SUR: Terreno de Rosa Gutiérrez de Solís - Quebrada Mingo.  
ESTE: Terreno de Sabino Elías Amaya.  
OESTE: Camino que conduce de

Río Hondo a Santa Marta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-464-985-34  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 195-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LEANDRO ALBERTO DURAN PEREZ**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 776-140 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-082-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9801.45 M2 plano Nº 703-08-6667, ubicado

en La Mesa Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Abilio Reluz Delgado - Leandro Alberto Durán.  
SUR: Camino de Llano de Piedras a La Mesa.  
ESTE: Terreno de Leandro Alberto Durán - quebrada sin nombre.  
OESTE: Terreno de Efraín Igualada - quebrada sin nombre.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las

UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on... for any incorrect information... used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

Tablas, a los dieciocho del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-023-91  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 196-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que **FRANCISCO CORTES CORTES**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7- 70-2635, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-246-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4033.47 M2 plano N° 703-07-6801, ubicada en Espino Prieto, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
Quebrada el Espino Prieto.  
**SUR:** Callejón que conduce del camino vía Canajagua a otras fincas.

**ESTE:** Terreno de Nicolás Peralta - camino que conduce de Canajagua a Botoncillos.

**OESTE:** Terreno de Juan de Mata Peralta - Quebrada El Espino Prieto.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-001-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 197-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que **LETICIA ODERAY SAEZ DE SAEZ**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de Llano Abajo, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1405, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7322-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6364.59 M2 plano N° 701-08-7340, ubicadas en La Peña, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Luis Castro

**Delgado.**  
**SUR:** Terreno de Miguel Sáez - Rubén Rodríguez - Agustín Sáez - camino de acceso a la finca.

**ESTE:** Terreno de María de las Mercedes Rivera de Sáez.

**OESTE:** Terreno de Luis Castro Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-017-69  
Unica

Publicación R  
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 198-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que **DIGNA M A R I A GONZALEZ DE CEDEÑO**, vecino (a) de Las Palmitas, corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-6-5704 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7066-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra estatal adjudicable , con una superficie de 0 Has + 1812.00 M2 plano Nº 702-13-7373, ubicada en Las Palmitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ubalдино Cedeño - Callejón que conduce a Las Tablas. SUR: Camino que conduce de Las Tablas a Perales. ESTE: Terreno de Ubalдино Cedeño. OESTE: Camino que conduce de Perales a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los diecisiete del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-061-25  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 196-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que **FRANCISCO C O R T E S CORTES**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7- 70-2635, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-246-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable , con una superficie de 6 Has + 4033.47 M2 plano Nº 703-07-6801, ubicada en Espino Prieto, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Quebrada el Espino Prieto. SUR: Callejón que conduce del camino vía Canajagua a otras fincas. ESTE: Terreno de Nicolás Peralta - camino que conduce de Canajagua a Botoncillos. OESTE: Terreno de Juan de Mata Peralta - Quebrada El Espino Prieto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-465-001-61  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION**  
**EDICTO Nº 134-00**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ELIECER CABALLERO**, vecino (a) de Altos del Cristo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-333-00, según plano aprobado Nº 501-08-0971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9544.21 M2., ubicada en Altos del Cristo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ananías Cruz González.  
SUR: Carretera Panamericana, camino hacia

otras fincas.  
ESTE: Ananías Cruz González, camino.  
OESTE: Quebrada sin nombre, carretera Panamericana.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario Sustanciador  
L-467-719-40  
Unica

publicación  
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 251-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **NITZA GRACIELA CASTILLO DE MORALES**, vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-991 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

170-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7845.62 M2., en el plano Nº 703-117443, ubicado en El Aromo, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Marta Castillo de Salas.  
SUR: Camino que conduce de El Aromo a Las Albinas Honditas.  
ESTE: Camino vecinal que conduce a Santa Ana Arriba.  
OESTE: Terreno de Elías A. Bernal.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador

L-467-727-68  
Unica  
publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 270-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **GERTRUDIS M A R I A VASQUEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-197 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-078-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has + 7886.97 M2., en el plano Nº 76-06-5056, ubicado en La Pintadita, Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Secundino Castro - Rubén Castro.

**SUR:** Terreno de Eulogio Castro - camino que conduce de Guera a El Espaveito.

**ESTE:** Terreno de Rubén Castro.

**OESTE:** Terreno de Pablo Rojas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador

L-466-287-89  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS

**EDICTO Nº 295-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **ERNESTO ANTONIO VERGARA VERGARA**, vecino (a) de La Enea, Corregimiento de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1214 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-219-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0130.57 M2., en el plano Nº 701-057459 ubicado en San Antonio, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Elidia Vergara de De Dedas - Rogelio Bustamante.

**SUR:** Terreno de Erastro Barrios Díaz - Ceferino Vergara.

**ESTE:** Terreno de Rogelio Bustamante - Esteban Harmodio Bustamante.

**OESTE:** Camino que conduce de Guararé a El Puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé en la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador

L-466-838-70  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 296-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **EL M I R O P I M E N T E L ALONZO**, vecino (a) de Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1557, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7331-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de

una superficie de 15 Has + 1084.16 M2., en el plano Nº 706-08-5669, ubicado en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño - Camino que conduce de Ave María a Guánico Abajo.  
SUR: Terreno de Elmiro Pimentel Alonzo - Quebrada La Palma.  
ESTE: Terreno de Guillermina Pimentel Alonzo.  
OESTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario Sustanciador

L-466-930-53  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS  
EDICTO Nº 297-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SERGIO EMILIO CASTRO CESPEDES**, vecino (a) de La Ermita, Corregimiento de Cabecera Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-102-816 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-236-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1003.54 M2., en el plano Nº 702-147486 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Juan Antonio Caballero Herrera.  
SUR: Terreno de Segunda Córdoba.  
ESTE: Terreno de Arquimedes Albrto Salazar Palomino o Arquimedes Palomino.  
OESTE: Carretera que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la

Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario Sustanciador

L-466-894-94  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS  
EDICTO Nº 298-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **TRINIDAD VERGARA VILLARREAL**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-961 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-251-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 0683.53 M2., en el plano Nº 703-137487, ubicado en Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino



de tierra que conduce de la finca a la carretera que va de Agua Buena a Sabana Grande. SUR: Terreno de Froilán Rivera - Ramón Vergara. ESTE: Terreno de Ramón Vergara. OESTE: Terreno de Benjamín Navarro - Adonais Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Agua Buena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA.

VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-466-904-95  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 299-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**M A R C O  
A N S E L M O  
G O N Z A L E Z  
N I E T O**, vecino (a)  
de Tonosí,  
Corregimiento de  
Cabeera,  
Distrito de Tonosí,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 7-  
701-2235 ha  
solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo

Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud Nº 7118-  
2000 la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de  
una superficie de  
84 Has + 8781.44  
M2., en el plano  
Nº 707-04-7501,  
ubicado en  
Maquencales,  
Corregimiento de  
El Bebedero,  
Distrito de Tonosí,  
Provincia de Los  
Santos, y está  
comprendida  
dentro de los  
siguientes  
linderos:  
NORTE: Terreno  
de Abel  
Velásquez -  
camino que  
conduce de La  
Corocia a Aguas  
Claras.

SUR: Terreno de  
Agridino Cano -  
Reynaldo  
Saavedra -  
Rogello Mariano  
Ramón  
González.  
ESTE: Terreno de  
Olegario Cano  
Gutiérrez -  
camino que  
conduce de La  
Corocia a Aguas  
Claras -  
Barranco.  
OESTE: Terreno  
de Domingo  
Acevedo Frías -

Agridino Cano -  
Quebrada sin  
nombre.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Tonosí  
en la  
Corregiduría de  
El Bebedero y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad  
de Las Tablas a  
los nueve días  
del mes de  
octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-466-904-74  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 301-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**J O S E M A N U E L  
G O N Z A L E Z  
G O N Z A L E Z**  
vecino (a) de El  
Muñoz,  
Corregimiento de  
El Muñoz, Distrito  
de Las Tablas,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 7-  
105-448 ha  
solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud Nº 7-  
367-99 la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de

una superficie de 0 Has + 1002.77 M2., en el plano N° 702-07-7287, ubicado en El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

SUR: Terreno de Casimiro González.

ESTE: Calle que conduce de El Pedregoso a la carretera.

OESTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA A. VEGA C.  
Funcionario Sustanciador

L-466-989-72  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 300-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANTONINO**

**BALLESTERO CEDEÑO**, vecino (a) de El Cañafístulo, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-224 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-238-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 3136.97 M2 y 1 Has + 1101.28 M2., plano N° 706-02-7490 y 706-02-7745, ubicado en Cañafístulo, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1 Area 4 Has + 3136.97 M2. Plano N° 706-02-7490.

NORTE: Río Pocrí.

SUR: Terreno de Alcibiades

**González Ballesteros** - camino de tierra que comunica de la finca al camino que va del Cañafístulo a Paritilla.

ESTE: Terreno de Alcibiades González Ballesteros.

OESTE: Terreno de Eugenio Ballestero - Agustina Ballesteros.

Parcela N° 2 Area 1 Has + 1001.28 M2. - Plano N° 706-02-7445.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí en la Corregiduría de El Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA A. VEGA C.  
Funcionario Sustanciador

L-466-909-40  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 302-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SIXTO VERGARA CEEÑO**, vecino (a) de Loma Grande, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-29-609, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7163-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Has + 6000.42 M2., en el plano Nº 702-02-7476, ubicado en Loma Grande, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adrián Combequebrada sin nombre. SUR: Terreno de Zoilo Vargas - Río Oria. ESTE: Terreno de Odilon Vergara. OESTE: Camino que conduce de Loma Grande - Río Oria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los doce días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-008-76  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 303-  
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ESTEBAN CORTES**, vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de

El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-706-286 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-132-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4999.54 M2., en el plano Nº 707-05-7209, ubicado en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cacao - Camino que conduce al poblado. SUR: Carretera que conduce a El Cacao. ESTE: Río Cacao. OESTE: Camino que conduce al poblado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cacao copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-034-26  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 304-  
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO BARRIOS**, vecino (a) de Las Palmitas Chiquitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1250 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-152-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4496.41 M2., en el plano Nº 702-13-7453, ubicado en Camino a Perales, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de el IFARHU al camino que va de Las Palmitas a Perales. SUR: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. ESTE: Terreno de Ramiro Barría. OESTE: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L—  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 305-  
2000

El Suscrito  
Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SAMUEL AUGUSTO CEDEÑO**, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 797-238 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7250-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 5052.61 M2., en el plano Nº 76-06-5056, ubicado en Rocha Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Antigua Zambrano.  
SUR: Terreno de Pedro Batista.  
ESTE: Terreno de

Maximino Cedeño - Pedro Batista.

OESTE: Camino que conduce de la carretera de Pedasí Cañas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-078-10  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO

DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 306-  
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANALIDES DOMINGUEZ DE PEREZ Y OTRO**, vecino (a) de Barriada La Ermita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-850 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-458-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2952.28 M2., en el plano Nº 701-06-5599, ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los

Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Víctor Castellero - Secundino Castellero.

SUR: Terreno de Valentín Castellero Zambrano.

ESTE: Camino que conduce de El Manantial al camino que va de Las Tablas a Mensabé.

OESTE: Terreno de José Daniel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc

**DARINEL A. VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-097-23  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 307-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**EUCLIDES  
PRADO  
CORDOBA Y  
OTROS**, vecino  
(a) de La Laguna,  
Corregimiento de  
Cabecera,  
Distrito de Pocrí,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal Nº 7-  
106-852 ha  
solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,

Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud Nº 7-  
069-99 la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de  
una superficie de  
0 Has + 2769.83  
M2., en el plano  
Nº 706-01-7178,  
ubicado en La  
Laguna,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
de Pocrí,  
Provincia de Los  
Santos, y está  
comprendida  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

**NORTE:** Terreno  
de Celinda  
Rodríguez.  
**SUR:**  
Servidumbre que  
conduce a otras  
fincas.

**ESTE:** Camino  
que conduce de  
la quebrada  
Lajaminia a la  
carretera  
Nacional.

**OESTE:** Terreno  
de Isolina De  
León De León.  
Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Pocrí  
en la  
Corregiduría de  
Cabecera y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de

publicidad  
correspondientes  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad  
de Las Tablas a  
los dieciséis días  
del mes de  
octubre de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-  
Hoc  
**DARINEL A.  
VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-105-38  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 309-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**NARCISO JAEN  
CERRUD**, vecino  
(a) de Joaquín  
Arriba,  
Corregimiento de  
Flores, Distrito de  
Tonosí, portador  
de la cédula de  
identidad  
personal Nº 7-65-  
320, ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud Nº 7113-  
99 la adjudicación  
a título oneroso  
de una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de  
una superficie de  
1 Has + 6011.35  
M2., en el plano  
Nº 707-07-7224,  
ubicado en La  
Islla,  
Corregimiento de  
Flores, Distrito de  
Tonosí, Provincia  
de Los Santos, y  
está comprendida  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

**NORTE:** Terreno  
de Francisco  
Frías.

**SUR:** Terreno de  
Narciso Jaén  
Cerrud, quebrada  
Pedernal.

**ESTE:** Terreno de  
Narciso Jaén  
Cerrud, quebrada  
Pedernal.

**OESTE:** Camino  
que conduce de  
Joaquín a otros  
predios.

Para los efectos  
legales se fija

este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Tonosí  
en la  
Corregiduría de  
Flores y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en la ciudad  
de Las Tablas a  
los diecisiete días  
del mes de  
octubre de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-  
Hoc  
**DARINEL A.  
VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-121-58  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 311-

2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**E DELMIRA  
MONROY  
CORDOBA Y  
OTRO,** vecino (a)  
de Guararé,  
Corregimiento de  
Guararé, Distrito  
de Guararé, y con  
cédula de  
identidad  
personal N° 7-79-  
324 ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los  
Santos, mediante  
solicitud N° 7362-  
99 la adjudicación  
a título oneroso  
de una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de  
una superficie de  
33 Has + 9347.95  
M2., en el plano  
N° 704-10-7499,  
ubicado en La  
Pixvá,  
Corregimiento de  
Llano de Piedra,  
Distrito de  
Macaracas,  
Provincia de Los  
Santos, y está  
comprendida  
dentro de los  
siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno  
de María Monroy  
- camino que  
conduce de El  
Cántaro a El  
Cañafistulo.  
SUR: Terreno de  
Rubén  
Rodríguez.  
ESTE: Terreno de  
María Monroy.  
OESTE: Terreno  
de Domingo  
Monroy - camino  
que conduce de  
El Cañafistulo a  
El Cántaro.  
Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de  
Macaracas en la  
Corregiduría de  
Llano de Piedra y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad  
de Las Tablas a  
los diecisiete días  
del mes de  
octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-467-142-65  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 312-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al  
público.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**EUGENIO  
GOMEZ  
CASTILLO,**  
vecino (a) de Río  
Viejo del Solar,  
Corregimiento de  
El Cacao, Distrito  
de Tonosí,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal N° 7-70-  
1734 ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8 - Los

Santos, mediante  
solicitud N° 7199-  
2000 la  
adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra estatal  
adjudicable, de  
una superficie de  
29 Has + 4248.66  
M2., en el plano  
N° 707-05-7473,  
ubicado en La  
Bonita de Las  
Flores,  
Corregimiento de  
El Cacao, Distrito  
de Tonosí,  
Provincia de Los  
Santos, y está  
comprendida  
dentro de los  
siguientes  
linderos:  
NORTE: Terreno  
de Gumersindo  
Frías - Zanja.  
SUR: Terreno de  
Ismael Velásquez  
- Eugenio Gómez  
Castillo.  
ESTE: Callejón  
de servidumbre  
de acceso a la  
finca - terreno de  
Ismael  
Velásquez.  
OESTE: Terreno  
de Ismael  
Velásquez -  
Quebrada La  
Perra.  
Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Tonosí  
en la  
Corregiduría de  
El Cacao y  
copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para  
que los haga

publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo  
ordena el artículo  
108 del Código  
Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad  
de Las Tablas a  
los veinte días  
del mes de  
octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-467-159-52  
Unica  
publicación R

EDICTO N° 291  
DIRECCION  
DE INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
Alcaldía  
Municipal de La  
Chorrera.  
La Suscrita  
Alcaldesa del  
Distrito de La  
Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**CORNELIA  
MARTINEZ DE  
LOPEZ,** mujer,  
panameña,  
mayor de edad,  
casada, Oficio  
Ama de Casa,

residente en Nuevo Arraiján, con cédula de identidad personal Nº 2-98-2761 y **JUAN ORLANDO LOPEZ GARCIA**, extranjero, casado, Mecánico de Aviación, residente en Calle El Chorro, con cédula de identidad personal Nº E-8-27170, en sus propios nombres o representación de sus propias, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Amor de la Barriada El Chorro Final, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle El Amor, con 26.00 Mts.  
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con 25.99 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.87 Mts.  
OESTE: Calle "Ch" Este del Chorro con 13.75 Mts.  
Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados con dos mil seiscientos treinta centímetros cuadrados (441.2630 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.  
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 18

de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.  
La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.  
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-467-727-92  
Unica publicación

EDICTO Nº 99  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
EL Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **RUFINO MELA PIMENTEL**, varón, panameño, soltero, residente en El Limón, Auxiliar de Agrimensura, con cédula de identidad personal Nº 9-

131-247 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Luis del Barrio — Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Predio de Santiago Carrillo con 46.35 Mts.  
SUR: Calle San Luis con 45.45 Mts.  
ESTE: Predio de Gerardo Pinto González con 22.00 Mts.  
OESTE: Predio de Seferino Marín con 22.02 Mts.  
Area total del terreno, mil nueve metros con ochenta centímetros cuadrados (1,009.80 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.  
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 28 de marzo de mil novecientos setenta y siete.  
El Alcalde (FDO.) GASTON G. GARRIDO G.  
Director del Dpto. De Catastro (FDO.) TOMAS R. MARINO H.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.  
TOMAS R. MARINO H.  
Director del Dpto. De Catastro Mpal.  
L-467-674-62  
Unica publicación  
REPUBLICA DE

**PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7  
CHEPO  
EDICTO N° 8-7-  
139-2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al  
público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**DOMINGO  
MARCIA GA  
RODRIGUEZ,**  
vecino (a) de 24  
de Diciembre,  
Corregimiento de  
Pacora, Distrito  
de Panamá,  
portador de la  
cédula de  
identidad  
personal N° 7-90-  
1 0 5 7  
respectivamente,  
ha solicitado a la  
Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
N° 8-138-96  
según plano  
aprobado N° 808-  
1714722 del 26  
de mayo de 2000,  
la adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra patrimonial  
adjudicable, con  
una superficie de  
0 Has + 1685.14  
Mts2., que forma  
parte de la finca

**89005, inscrita al  
Rollo 1772  
Complementario,  
Dc. 3 de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de 24 de  
Diciembre,  
Corregimiento de  
Pacora, Distrito  
de Panamá,  
Provincia de  
Panamá,  
comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:**

**NORTE:** Calle de  
10.00 Mts.,  
Agapita Esther  
Marciaga.

**SUR:** Deivy  
Antonio  
Marciaga.

**E S T E :**  
Agropecuaria  
S.A.

**OESTE:** Calle de  
10.00 Mts.

Para los efectos  
legales se fija  
este Edicto en  
lugar visible de  
este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de  
Panamá o en la  
Corregiduría de  
Pacora.

Y para copia del  
mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo ordena  
el artículo 108 del  
Código Agrario.

**Este Edicto tendrá  
una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Chepo a  
los 31 días del  
mes de julio de  
2000.**

**AMELIA  
RODRIGUEZ  
Secretaria Ad-  
Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ G.  
Funcionario  
Sustanciador**

L-467-490-90  
Unica  
publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7  
CHEPO  
EDICTO N° 8-7-  
142-2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de  
Panamá, al  
público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**A N D R E A  
MARCIA GA  
RODRIGUEZ,**  
vecino (a) de 24 de

**D i c i e m b r e ,  
Corregimiento de  
Pacora, Distrito de  
Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal  
N° 7-113-97  
respectivamente,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud N° 8-7-28-  
99 según plano  
aprobado N° 808-  
17-14714 del 26  
de mayo de 2000,  
la adjudicación a  
título oneroso de  
una parcela de  
tierra patrimonial  
adjudicable, con  
una superficie de 0  
Has + 1916.71  
Mts2., que forma  
parte de la finca  
89005, inscrita al  
Rollo 1772  
Complementario,  
Dc. 3 de propiedad  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de 24 de  
Diciembre,  
Corregimiento de  
Pacora, Distrito de  
Panamá,  
Provincia de  
Panamá  
Comprendido  
dentro de los  
siguientes  
linderos:**  
**NORTE:** Camino  
de 10.00 Mts.,  
Servidumbre de  
5.00 Mts. Y Aida  
Elise Marciaga.  
**SUR:** Agapita

**Esther Marclaga  
Rodríguez.**

**E S T E :**  
Agropecuaria,  
S.A.

**OESTE:** Camino  
de 10.00 Mts.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho, en la  
Alcaldía del  
Distrito de  
Panamá o en la  
Corregiduría de  
Pacora.

Y para copia del  
mismo se  
entregarán al  
interesado para  
que los haga  
publicar en los  
órganos de  
publicidad  
correspondientes  
tal como lo ordena  
el artículo 108 del  
Código Agrario.  
Este Edicto tendrá  
una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Chepo a  
los 04 días del  
mes de agosto de  
2000.

**AMELIA  
RODRIGUEZ S.  
Secretaria Ad-  
Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ G.  
Funcionario  
Sustanciador**

L-467-491-05  
Unica  
publicación